

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: INVERSIONES CLARICE LUQUETA S.A.S.
DDO: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
RAD: 7600131030082022-00026-00
Auto Requiere

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez. El proceso verbal de Responsabilidad Civil contractual con memorial pendiente por resolver. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 908

Mediante auto admisorio del 11 de marzo de 2022, se resolvió admitir la demanda de la referencia y se ordenó, en consecuencia, enviar a la parte pasiva el auto admisorio, la providencia de inadmisión y todos los anexos que acompañan la demanda para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del extinto decreto 806 de 2020. Igualmente, se señaló que se correría traslado de la demanda, una vez se surtiera esa carga bajo el precepto señalado en el artículo 369 del CGP.

No obstante, si bien el extremo actor remitió al correo electrónico info@gdo.com.co, se abstuvo de allegar el acuse de recibo de acuerdo con lo instruido por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior, se requerirá a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora para que se sirva adelantar la notificación al extremo pasivo conforme lo ordenan los arts. 291 a 293 del CGP y el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, remita el acuse de recibo del trámite del envío realizado a la demandada en fecha 20 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa los intereses del extremo actor para que se sirva adelantar la notificación al extremo pasivo conforme lo ordenan los arts. 291 a 293 del CGP y el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, remita el acuse de recibo del trámite del envío realizado a la demandada en fecha 20 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

7600131030082022-00026-00